

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

11254 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se concede la libertad condicional a 15 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 y 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, se concede la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Jesús Manuel Rodríguez Albertos.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: María Olvido López del Moral.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Juan López Zamora, Juan Caler Tapia, Fernando Pulido Díaz.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Marcel Marie Ferre.

Del Centro Asistencial Siquiátrico Penitenciario de Madrid: Antonio Villar Molto, Severiano Cuesta Antelo.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Juan Tío Cami.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Pontevedra: María Álvarez Vázquez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Lázaro Silverio Guerra Deniz, Carlos Antonio Santana Nuez, Teodoro Juan Santana Santana.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Teruel: Antonio Pulgar Juárez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Luis Carlos José Alaiza Bares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

11255 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas en los recursos acumulados números 1 y 3 de 1974.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativo números 1 y 3 acumulados de 1974, seguidos por el Secretario de la Administración de Justicia don Emilio González Valentín, como recurrente, y como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1973, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por dicho Secretario contra la circular 1/72 de la Audiencia Territorial de Las Palmas, relativa a designación de Habilitado de personal y deducción del 1 por 100 líquido de los haberes mensuales del recurrente, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas, con fecha 27 de septiembre de 1974, que es firme por la pronunciada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 6 de febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados a que se contrae la litis, por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas; sin costas.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

11256 *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.131.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.131, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Francisco José Martínez Domenech, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Hacienda al recurso de reposición formulado contra el Decreto del propio Ministerio número 3065/1973, de 23 de noviembre, que asignó coeficiente a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos Autónomos, y en relación al anexo VIII-Personal de la Junta de Energía Nuclear, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 17 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Martínez Domenech contra el Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, y contra la desestimación, asimismo por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra el mismo.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará a la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Angej Falcón (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

11257 *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.191.*

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo número 506.191, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Armando Flors Matéu y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de agosto de 1974, que declaró la inadmisibilidad de los recursos de reposición interpuestos por los recurrentes, funcionarios del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, contra el Decreto 569/1972, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 21 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso interpuesto por don Armando Flors Matéu, don Manuel López Luque, don Luis Ignacio Delgado Prieto, don Antonio Rodríguez Alonso, don Ricardo Zapatero Sagrado, don Enrique de la Morena Vicente, don Eduardo Cantos Rueda, don Vicente Chervas Aytes, don Agustín González Alejano, don Federico Cura Argüeso, don Alberto Moreno de la Santa Cruz, don Jaime Castaño Vasconcellos, don Manuel Galván Fradejas, don Gabriel León Sánchez, don José Andrés Mateos Chicote, don Nazario Escribano Castro y don Alberto Lagua Arrazola, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto a éste declaró inadmisibile el recurso de reposición

interpuesto por dichos litigantes en relación con el Decreto quinientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y dos por estimar que habían sido aquéllos entablados fuera de plazo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

11258 *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.876.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.876, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Delfina Conde Sanz y doña Luisa Alcón Ruiz, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de enero de 1974, que desestimó los recursos de reposición interpuestos por las recurrentes contra el Decreto 1556/1972, de 2 de julio, sobre clasificación y retribuciones de los funcionarios procedentes de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 15 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por doña Delfina Conde Sanz y doña Luisa Alcón Ruiz, en su propio nombre y representación, frente al Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, y acuerdo del Consejo de Ministros de once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, debemos anular y anulamos los mismos, por no ser conformes a derecho, en cuanto a la fecha inicial de percepción de las nuevas remuneraciones; declarando en su lugar que los nuevos efectos económicos y administrativos han de retrotraerse al primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Quedando desestimada previamente a este pronunciamiento la causa de inadmisibilidad articulada por el representante procesal de la Administración; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo. Angel Martín del Burgo (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Angel Martín del Burgo y Marchán, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

11259 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de mayo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,668	68,668
1 dólar canadiense	65,502	65,782

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	13,866	13,921
1 libra esterlina	117,951	118,570
1 franco suizo	27,170	27,303
100 francos belgas	190,458	191,544
1 marco alemán	29,143	29,290
100 liras italianas	7,741	7,772
1 florín holandés	28,041	28,180
1 corona sueca	15,860	15,943
1 corona danesa	11,462	11,515
1 corona noruega	13,042	13,105
1 marco finlandés	16,858	16,949
100 chelines austriacos	408,961	412,630
100 escudos portugueses	177,436	178,877
100 yens japoneses	24,754	24,871

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

11260 *ORDEN de 28 de marzo de 1977 por la que se modifican los artículos 729, 730, 731 y apartado 2 del artículo 732 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos.*

Ilmo. Sr.: Por las Ordenes de este Departamento de 28 de noviembre de 1955 y 21 de febrero de 1961 fueron modificadas determinadas disposiciones reguladoras de la correspondencia telegráfica de régimen interior, adaptándolas a las establecidas en el Reglamento Telegráfico Internacional.

Efectuada una nueva revisión del Reglamento Telegráfico Internacional en Ginebra en el año 1973, se hace preciso una nueva adaptación del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos a las exigencias del régimen internacional.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 3.º del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los artículos 729, 730 y 731 y el apartado 2 del artículo 732 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos quedan redactados en la forma siguiente:

«Art. 729.—Lenguaje claro y lenguaje secreto.

1. El texto y la firma de los telegramas podrán redactarse en lenguaje claro o en lenguaje secreto. Estos lenguajes podrán emplearse conjuntamente en un mismo telegrama.

2. Salvo en los telegramas de Estado, la Dirección General podrá, en todo caso y momento, exigir la presentación por escrito de la clave o vocabulario con la que se hubieran redactado total o parcialmente los telegramas en lenguaje secreto y la traducción de los mismos a idioma oficial español.

Asimismo el Jefe de la oficina telegráfica de origen o destino podrá exigir la presentación por escrito de la clave o vocabulario y la traducción de un telegrama redactado total o parcialmente en lenguaje secreto, así como la especificación del idioma empleado, o la traducción de un telegrama redactado en lenguaje claro distinto de las lenguas nacionales españolas, cuando a su juicio existan indicios racionales para estimarlo comprendido en alguno de los casos de detención, debiendo dar cuenta razonada a la Dirección General.

3. El funcionario de admisión podrá recabar del expedidor que exprese el idioma o lengua empleada, para que pueda constar en el impreso del telegrama, en caso de que le ofreciese duda su significación de lenguaje claro o secreto.»

«Art. 730.—Lenguaje claro.

1.1. Lenguaje claro es el que ofrece un sentido comprensible en una o varias de las lenguas admitidas para la correspondencia telegráfica, teniendo cada palabra y cada expresión el significado que normalmente se les atribuye en la lengua a la cual pertenecen.

1.2. A los efectos indicados en el apartado anterior, se admiten el idioma oficial y las lenguas regionales de la nación española, así como los idiomas extranjeros autorizados o que autorice la Dirección General.